

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística e industrial determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3852/1965, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Belmonte de Miranda (Oviedo) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de ciento cincuenta metros cuadrados, que linda: al frente, con la avenida del Generalísimo; izquierda y fondo, con más propiedades municipales, y derecha, con don Hilario Riesgo, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Belmonte de Miranda de un solar en dicha población, que linda: al frente, con la avenida del Generalísimo; izquierda y fondo, con más propiedades municipales, y derecha, con don Hilario Riesgo, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3853/1965, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Isla Cristina (Huelva) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de ciento veintidós metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, sito en la prolongación de la calle Simón y la Travesía B del plano de parcelación, que linda: al Norte, casa de vecindad de don José Jiménez Carrasco; al Sur, con Transversal B; al Este, prolongación de la calle Simón, y al Oeste, casa de don Manuel Cardoso de Jesús, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Isla Cristina de un solar en dicha población, sito en la prolongación de la calle Simón y la Travesía B del plano de parcelación, que linda: al Norte, casa de vecindad de don José Jiménez Carrasco; al Sur, con transversal B; al Este, prolongación de la calle Simón, y al Oeste, casa de don Manuel Cardoso de Jesús, con una superficie de ciento veintidós metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3854/1965, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Miñanes, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, en la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de Miñanes, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, solicitaron su disolución, fundamentando la petición en no disponer de recursos económicos y, consecuentemente, hallarse en la imposibilidad de atender los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el oportuno expediente, en el que consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose documentalmente la existencia de notorios motivos de necesidad que la aconsejan, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mifanes, perteneciente al Municipio de Valde-
Ucieza, en la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-
bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el
cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3855/1965, de 23 de diciembre, por el que
se autoriza al Ayuntamiento de Montornés del Val-
lés, de la provincia de Barcelona, para adoptar su
Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Montornés del Vallés, de la provincia
de Barcelona, ha estimado conveniente dotar al Municipio de
un Escudo de Armas en el que se recojan los hechos más repre-
sentativos de su historia merecedores de ser fijados en su
privativo Blason. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que
le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó,
para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y
su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido
el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia
favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deli-
beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieci-
siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montornés
del Vallés, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo
heráldico municipal, que quedará organizado en la forma pro-
puesta en el diseño descriptivo del mismo, dictaminado favora-
blemente por la Real Academia de la Historia: En campo de
sinople, un castillo de oro, almenado y mazonado, de sable y
aclorado de gules, y en punta, rodeando los flancos del castillo,
dos palmas, con sus tallos cruzados en aspa, de oro. Timbrado
de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3856/1965, de 23 de diciembre, por el que
se aprueba la fusión de los Municipios de Múgica,
Gorocica e Ibárruri (Vizcaya).*

Los Ayuntamientos de Múgica, Gorocica e Ibárruri, de la
provincia de Vizcaya, acordaron, con el quórum legal, la fusión
de sus Municipios, fundándose en la imposibilidad en que se
encuentran de cumplir los servicios mínimos obligatorios, ha-
llarse los términos municipales bien comunicados y contar el
proyecto con el asenso del vecindario.

Las bases aprobadas para la fusión establecen la capitalidad
en Múgica y esta misma denominación para el nuevo Muni-
cipio, y en el expediente se han observado todos los trámites
exigidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población
y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin
reclamación alguna en el período de información pública, ha-
biendo emitido informes favorables la Diputación Provincial y
el Gobernador civil.

En cuanto al fondo del asunto, los motivos aducidos para
la fusión, principalmente la posibilidad de cumplir mejor las
obligaciones y servicios municipales, mediante la reducción de
gastos de personal y con una sola administración, han de con-
siderarse justificados y suficientes para acceder a lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos
por la Dirección General de Administración Local y Comisión
Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro
de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Minis-
tros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil no-
vecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de
Múgica, Gorocica e Ibárruri (Vizcaya) en uno sólo, con nombre
y capitalidad de Múgica.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-
bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el
cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Admi-
nistración Local por la que se acuerda la disolu-
ción de la agrupación de los Ayuntamientos de
Taracena y Valdenoches (Guadalajara) y la agru-
pación de los Ayuntamientos de Iriepal, Taracena
y Valdenoches (Guadalajara), para sostenimiento
de un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de
Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de
1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación para el sostenimiento de un Se-
cretario común de los Municipios de Taracena y Valdenoches
(Guadalajara).

2.º Agrupar los Municipios de Iriepal, Taracena y Valdeno-
ches (Guadalajara) para sostenimiento de un Secretario
común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio
de Iriepal (Guadalajara).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con
efectos de 1 de enero de 1966 en la siguiente forma: Clase 10,
grado 15.

Madrid, 18 de diciembre de 1965.—El Director general, José
Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Admi-
nistración Local por la que se acuerda la agrupación
de los Ayuntamientos de Arnedillo y Préjano (Lo-
groño), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de
Régimen Local y 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios
de Administración Local y disposiciones concordantes, esta Di-
rección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Arnedillo y Préjano (Logroño)
a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de
Arnedillo.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con
efectos de 1 de enero de 1966, en la siguiente forma: Tercera
categoría, clase 9.ª, grado retributivo 16

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—El Director general, José
Luis Moris.

*CORRECCION de errores de la Resolución del Par-
que Móvil de Ministerios Civiles por la que se pu-
blican detalle y normas de aplicación de las tarifas
para servicios no comprendidos en los Presupuestos
generales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación
de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del
Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1965, pági-
nas 17621 y 17622, se transcriben a continuación las oportunas
rectificaciones:

En el cuadro de tarifas, columna de Servicios, líneas 10 y 11,
dice: «Furgonetas de carga de más de 700 kilogramos»; debe
decir: «Furgonetas de carga de más de 700 kilogramos y mixtas
hasta seis plazas».

En la columna encabezada 2.—Vehículos de los servicios.—
A) Servicios fijos: Aparece el cuerpo de la columna en blanco;
debe decir: «Se aplicarán las tarifas del grupo 1. A. con el 25 por
100 de descuento en el precio del kilómetro».

En las normas de aplicación:

Número 1.º, párrafo primero, línea tercera, dice: «Del gasto
por cada ejercicio»; debe decir: «Del gasto en cada ejercicio».

Número 2.º, párrafo tercero, línea cuarta, dice: «Que están
realizando»; debe decir: «Que estén realizando».

Número 3.º, apartado c), línea segunda, dice: «Donde los
haya»; debe decir: «Donde lo haya».

Número 4.º, párrafo segundo, línea segunda, dice: «Anticipará
del importe»; debe decir: «anticipará el importe».